



1700-37

RESOLUCIÓN No. 3000

FECHA: 25 NOV 2016

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCLUYE PROCESO SANCIONATORIO Y SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN EL AUTO No. 398 DE MAYO DOCE (12) DE DOS MIL CATORCE (2014)"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que el Auto No. 398 de fecha mayo doce (12) de dos mil catorce (2014) inició proceso sancionatorio contra la Alcaldía Municipal de Santa Ana, por la presunta infracción a las Normas de protección ambiental y de los recursos naturales renovables, concretamente en lo relacionado con la tala de árboles para la construcción de las instalaciones del mercado público y en su artículo segundo, impuso la medida preventiva consistente en la suspensión de la obra de construcción de las instalaciones del mercado público municipal, hasta que se logre establecer las medidas de mitigación y compensación por la afectación ambiental que pueda generar a la Ciénaga Coroncoral y por qué el área específica donde se ubicaría la obra correspondía a una zona inundable que hacía parte su ronda hídrica.

Que en atención a lo dispuesto en el Auto en mención y en ejercicio de las funciones de control, seguimiento y monitoreo de que trata la Ley 99 de 1993 se realizaron visitas técnicas al lugar objeto del procedimiento sancionatorio verificando la efectiva suspensión de las actividades constructivas del mercado público municipal.

Que mediante escrito radicado al número 6166 de agosto 21 de 2015, el Municipio de Santa Ana solicitó a esta Corporación levantar la medida preventiva, anexando para ese propósito fotocopias de varios documentos y planchas cartográficas con los cuales pretende demostrar que el área donde se realiza la construcción de la plaza de mercado (suspendida) es un bien privado que está dentro de la zona urbana de dicho municipio.

Que por oficio N° 3217 de septiembre 11 de 2015 de CORPAMAG en respuesta a la solicitud de levantamiento de la medida preventiva impuesta por esta Corporación, se le indicó a la Alcaldía de Santa Ana, Magdalena, que la condición para levantar se realizará hasta que se establezca las medidas de mitigación y compensación por la afectación ambiental que pueda generar a la ciénaga Coroncoral y por qué el área específica donde se ubicara la obra corresponde a una zona inundable que hace parte de la ronda hídrica de la citada Ciénaga.

Que para resolver la petición elevada por la Alcaldía, esta autoridad se remitió a lo dispuesto por el artículo 35° de la Ley 1333 de 2009, según el cual, las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, "cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

Que según la referida decisión administrativa, el problema jurídico-técnico estaba centrado al hecho que el Municipio de Santa Ana no había presentado las medidas de mitigación contra la inundación y/o compensación que, una vez valoradas, sean suficientes para que se levante la medida. Y por dichas





1700-37

RESOLUCIÓN No.

3000

FECHA:

25 NOV 2016

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCLUYE PROCESO SANCIONATORIO Y SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN EL AUTO No. 398 DE MAYO DOCE (12) DE DOS MIL CATORCE (2014)"**

razones se expidió Auto 1547 de calenda noviembre 25 de 2015 ordenando abstenerse de levantar la medida preventiva impuesta por el Auto 398 de mayo 14 de 2014.

Que mediante escrito radicado No. 2070 de julio 25 de 2016 CORPAMAG informó a la Alcaldía Municipal el resultado de la visita de seguimiento informando el estado actual del mismo y enlistando unas obras que se consideran técnicamente necesarias para levantar la medida preventiva impuesta de suspensión de la construcción del mercado público.

Que la señora LOURDES DEL ROSARIO CHICRE CAMPO obrando en calidad de Alcaldesa Municipal de Santa Ana mediante radicado No. 3144 de 2016 presentó solicitud de liquidación servicios de evaluación para el Permiso de Ocupación de Cauce.

Que verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978) el cual reglamenta el trámite de los permisos de ocupación de cauces, playa y lechos, se expidió Resolución No. 1457 de junio 20 de 2016 otorgando el permiso de ocupación de cauce para llevar a cabo el proyecto "CONSTRUCCION DE DIQUES Y OBRAS DE DRENAJE PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES EN EL SECTOR BARRIO MIRAMAR DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SANTA ANA MAGDALENA".

Que la señora LOURDES DEL ROSARIO CHICRE CAMPO obrando en calidad de Alcaldesa Municipal de Santa Ana mediante documento radicado bajo consecutivo No. 8969 de 2016, entregó el plan de manejo ambiental para la construcción y operación del mercado público dentro del proceso de levantamiento de la medida preventiva impuesta en el artículo 2° del Auto 398 de 2014.

Que teniendo en cuenta la petición se evaluará su procedencia y el cumplimiento de la condición para levantar la medida preventiva en cuestión.

### FUNDAMENTOS LEGALES Y TÉCNICOS

#### DE LA COMPETENCIA

La Ley 1333 de 2009 señaló en su artículo primero (1°) que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes entidades públicas, entre las cuales se encuentra la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, dentro del ámbito de su competencia funcional y territorial asignadas por Ley.

El parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 de 2009 establece que la potestad sancionatoria ambiental la ejerce la Autoridad Ambiental que concedió la autorización o impuso el instrumento de control y manejo ambiental.





1700-37

RESOLUCIÓN No.

3000

FECHA:

25 NOV 2016

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCLUYE PROCESO SANCIONATORIO Y SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN EL AUTO No. 398 DE MAYO DOCE (12) DE DOS MIL CATORCE (2014)"**

En el presente caso, CORPAMAG, es la Autoridad Ambiental para el departamento de Magdalena y otorgó el permiso de ocupación de cauce, inició proceso sancionatorio y la medida preventiva consistente en la suspensión de actividades. Y al ser del caso, el Director General es competente funcional para proferir el presente acto administrativo.

En este orden, es competencia de esta Autoridad entrar a revisar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la medida para llevar a cabo su levantamiento, y cesación del proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta la gestión realizada por el Ente Territorial.

**DEL PROCEDIMIENTO**

La Ley 1333 de 2009 estableció en su artículo 3° que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5° de la misma Ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al ambiente.

De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas que, a decir de la Corte Constitucional, facilita la imposición de medidas de carácter cautelar o preventivo respecto a comportamientos en los cuales la prueba del elemento subjetivo resulta de difícil consecución para el Estado, máxime atendiendo el riesgo que representa el que hacer respecto al ambiente sano, que permite suponer una falta al deber de diligencia en las personas, es decir, existe la inversión de la carga de la prueba, lo cual resulta adecuado con el fin de salvaguardar el bien jurídico de protección de gran importancia, como es el ambiente.

No obstante, la potestad administrativa que tiene el Estado a través de sus entidades públicas para la imposición de medidas preventivas, es deber de la autoridad ambiental competente ejercer el control de la medida preventiva de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1333 en el sentido de levantar por acto administrativo, de oficio o a petición de parte, la suspensión ordenada, acorde con el artículo 35 de la Ley en mención, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se cumplió la condición impuesta para su levantamiento.

Por su parte del artículo 9° establece que "Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.





1700-37

RESOLUCIÓN No. 3000

FECHA:

25 NOV 2016

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCLUYE PROCESO SANCIONATORIO Y SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN EL AUTO No. 398 DE MAYO DOCE (12) DE DOS MIL CATORCE (2014)"**

2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada."

Así mismo el artículo 23 dispuso que:

"Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo."

De otra parte el artículo 35 de la 1333 de 2009 señala que "Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."

#### CONSIDERACIONES

En el presente caso, la condición para levantar la medida preventiva se estableció en el proveído No. 398 de 2014 y en las recomendaciones establecidas en el Auto No. 1547 de 2015.

Con el ánimo de dar respuesta de fondo a la petición de levantamiento de la medida se realizó una evaluación técnica y como resultado se tiene:

#### DE LA SITUACION

"La construcción del mercado público se pretende llevar a cabo en un lote ubicado en el Barrio Miramar sobre la carrera 7ª con calle 15 donde se encuentran suspendidos los trabajos mediante Auto No 0398 de mayo doce (12) doce de dos mil catorce (2014).

La imposición de la medida preventiva consistente en la suspensión de la obra de construcción de las instalaciones del mercado público municipal, hasta que se logre establecer las medidas de mitigación y compensación por la afectación ambiental que pueda generar a la ciénaga Coroncoral y porque el área específica donde se ubicara la obra corresponde a una zona inundable que hace parte de la ronda hídrica de la ciénaga Coroncoral.





1700-37

RESOLUCIÓN No. 3000

FECHA: 25 NOV 2016

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCLUYE PROCESO SANCIONATORIO Y SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN EL AUTO No. 398 DE MAYO DOCE (12) DE DOS MIL CATORCE (2014)"**

Con el fin de lograr el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de obras de construcción del mercado público municipal. La Alcaldía municipal de Santa Ana ha venido realizando la ejecución y toma de medidas de mitigación y compensación de tal forma que se minimicen los impactos negativos que se puedan causar sobre la Ciénaga Coroncoral y la zona de ronda hídrica donde se levanta la infraestructura del mercado.

Dentro de las Medidas Tomadas teniendo en cuenta la implementación de las recomendaciones e imposiciones efectuadas por parte de CORPAMAG, se han realizado las siguientes actividades:

La Alcaldía municipal de Santa Ana realizó la ejecución del proyecto nominado "CONSTRUCCION DE DIQUES Y OBRAS DE DRENAJE PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES EN EL SECTOR BARRIO MIRAMAR DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SANTA ANA MAGDALENA" donde se pudo evidenciar que como una primera etapa de este proyecto macro, se realizó la construcción de más de 260 metros de dique carretable en el sector del barrio Pescaito, con un costo inicial de \$120.000.000.00 el cual está conformado por material seleccionado con un ancho de corona de seis (06) metros, un talud de 2 a 1 recubierto con césped, grama, pasto de tallo corto los cuales garantizaran la conservación y adaptabilidad a las condiciones de la zona. El trazado del dique protegerá contra las inundaciones el sitio donde se construye el nuevo mercado público.

Mediante la Resolución No. 1457 del 20 de junio de 2017 se otorgó al municipio de Santa Ana un permiso de ocupación de cauce para construir un jarillón como Protección y Control de Inundaciones. Para el proyecto "Construcción de Diques y Obras de Drenaje para Control de Inundaciones en el Sector Barrio Miramar de la cabecera Municipal de Santa Ana.

En la actualidad se vienen ejecutando las siguientes actividades:

- **Construcción de Alcantarillas**

Se han Construido las alcantarillas necesarias para evitar inundaciones. Las cuales deberán estar dotadas de una compuerta tipo charnela.

- **Compuerta tipo Charnela**

Esta compuerta tiene la misión de impedir el reflujos por el box, es decir que las aguas de la ciénaga pasen al casco urbano de Medialuna.

- **Estación de Bombeo.**

Las dos estaciones de bombeo con la bomba elegida es adecuada para evacuar la cantidad de agua que llegará al sector, pero se deberá contar con una medida de contingencia que contemple





1700-37

RESOLUCIÓN No. 3000

FECHA: 25 NOV 2016

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCLUYE PROCESO SANCIONATORIO Y SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN EL AUTO No. 398 DE MAYO DOCE (12) DE DOS MIL CATORCE (2014)"**

la dotación de una planta eléctrica que pueda abastecer de energía a las bombas y mantener una bomba en stock para el evento en que se dañe alguna de las de uso.

- *Reforestación de las zonas circundantes a la plaza de mercado con especies nativas*  
Se realizó la reforestación en las zonas circundantes a la plaza de mercado con especies nativa y frutales como medida de compensación por los árboles talados, para ello se efectuó la siembra de árboles de la especie mango en la zona del mercado y de mangle en la zona de los diques al pie de los mismos en la parte exterior con el fin de que actúen como protectores de los taludes. De igual forme se pretende continuar con la siembra de mangles y otras especies de acuerdo con la información suministrada por la alcaldía municipal.

- *Garantizar el Vertimiento de Aguas Residuales al Sistema de Alcantarillado y No a la Ciénaga Coroncoral.*

La Ciénaga Coroncoral ha sido objeto de intensa actividad antrópica por parte de la comunidad de Santa Ana, algunas de ellas con efecto negativo como es el caso de vertimientos de aguas residuales de tipo doméstico de manera directa debido a problemas de funcionamiento de los equipos electromecánicos de las dos estaciones elevadora e impulsadora del alcantarillado sanitario. Para corregir las fallas de las estaciones se adquirieron dos bombas para la estación de alcantarillado ubicada a la salida de la cabecera municipal hacia el corregimiento de San Fernando, De igual manera se mejoraron los tableros eléctricos de cada una de las estaciones.

**Evaluación al "PLAN DE GESTION AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLAZA DE MERCADO PÚBLICO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SANTA ANA":**

El documento presentado tiene el siguiente contenido:  
*Introducción, Objetivos, Marco Legal, Descripción del Proyecto, Área de Influencias del Proyecto, Evaluación Ambiental, Plan de Manejo Ambiental, Fichas de Manejo Ambiental Medio Abiótico, Programa de Manejo de Suelos, Programa de Manejo del Recurso Hídrico, Programa de Manejo del Recurso Aire, Fichas de Manejo Ambiental Medio Biótico, Programa de Manejo de Suelos, Programa de Manejo de Revegetalización, Programa de Manejo de Conservación de Especies.*

Las actividades a desarrollar en la Nueva Plaza de Mercado del Municipio de Santa Ana son las siguientes:

*Carga y Descarga de Alimentos, Venta de Verduras y Frutas, Venta de Hierbas y Plantas, Venta de Cárnicos y Pescados, Ventas de Artesanías, Venta de Derivados Lácteos y Ventas de Tubérculos.*





1700-37

RESOLUCIÓN No. 3000

FECHA: 25 NOV 2016

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCLUYE PROCESO SANCIONATORIO Y SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN EL AUTO No. 398 DE MAYO DOCE (12) DE DOS MIL CATORCE (2014)"**

*Las Actividades a realizar en las instalaciones del mercado público, puede generar los siguientes impactos Ambientales:*

- Generación de residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos
- Generación de vertimientos con carga orgánica
- Generación de emisiones atmosféricas
- Generación de malos olores.
- Atracción de insectos y roedores
- Generación de residuos reciclables
- Uso de Baños

*El "PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN PLAZA DE MERCADO PÚBLICO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SANTA ANA, MAGDALENA", presentado por parte de la alcaldía municipal de Santa Ana busca dar respuesta a los requerimientos realizados por esta Corporación, tendientes establecer las medidas de mitigación y compensación por la afectación ambiental que pueda generar dicho proyecto a la ciénaga Coroncoral.*

*Por tanto su contenido se centra en identificar y valorar los posibles impactos que se puedan presentar durante las etapas de construcción y funcionamiento de la plaza de mercado, para ello define un área de influencia directa del proyecto y realiza un inventario del estado del medio biótico y abiótico de la zona con sus proyecciones en el tiempo del comportamiento de estos medios con y sin proyecto.*

*Para lograr una identificación lo más completa posible de los impactos, el documento presenta una matriz ambiental donde se consideran todos los elementos del medio ambiente particular, que podrían verse afectados por las acciones del proyecto; para cada una de los elementos identificados existe una serie de factores o indicadores relacionados; la alteración o modificación de uno de estos indicadores genera un efecto sobre el elemento indicado.*

*Posteriormente se presenta una lista de los elementos e indicadores a tener en cuenta en el proceso de evaluación de los impactos. Para la calificación de los impactos se utiliza el método de Conesa V1., que emplea unos atributos de impacto, y para cada uno de ellos, rangos de calificación numérica. Para el proyecto el sistema se ajusta mediante la selección de los atributos a calificar y la modificación de los criterios de calificación, de acuerdo con la información disponible, la naturaleza y el momento del proyecto.*

*De esta forma el documento allegado realiza una descripción de cada uno de los impactos identificados, valorándolos de acuerdo a su jerarquía y se establece una distribución porcentual de los mismos y se generan fichas de manejo para tratar sus efectos.*





1700-37

RESOLUCIÓN No. 3000

FECHA: 25 NOV 2016

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCLUYE PROCESO SANCIONATORIO Y SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN EL AUTO No. 398 DE MAYO DOCE (12) DE DOS MIL CATORCE (2014)"**

*Conclusión de la Evaluación del documento Presentado.*

*El objetivo principal del documento es el de suministrar una herramienta para la adecuada gestión ambiental de la nueva plaza de mercado del municipio de Santa Ana, que permita la preservación de ecosistemas y recursos naturales ubicados en el área de influencia del proyecto. Teniendo en cuenta la información aportada, es posible aseverar que el municipio de Santa Ana ha identificado los posibles impactos que el proyecto de construcción de la plaza de mercado pueda ocasionar sobre el medio ambiente, y ha definido protocolos documentados que permitan la aplicación de medidas que mitiguen los potenciales impactos ambientales, por tanto se considera que se ha dado cumplimiento a las recomendaciones efectuadas por esta Corporación*

*De igual forma se vienen adelantando la ejecución de las siguientes actividades:*

- *Construcción de las alcantarillas necesarias para el manejo de las aguas de escorrentías y evitar inundaciones.*
- *Construcción de compuerta la cual tiene la misión de impedir el refluo por el box, es decir que las aguas de la ciénaga pasen al casco urbano de Medialuna.*
- *Las dos estaciones de bombeo con las bombas elegidas adecuadas para evacuar la cantidad de agua lluvia que llegará al sector.*

**RECOMENDACIONES:**

*Luego de realizado la inspección al área de construcción de la plaza de mercado y la evaluación de la documentación aportada por parte del municipio de Santa Ana, se tienen las siguientes:*

*Se dio cumplimiento por parte de la alcaldía municipal de Santa Ana a las siguientes obligaciones:*

1. *Construcción de diques y obras de drenaje para el control de inundaciones en el sector Barrio Miramar de la cabecera Municipal.*
2. *Se otorgó en la Resolución No 1457 del 20 de junio de 2017 al municipio de Santa Ana permiso de ocupación de cauce para construir un jarillón como Protección y Control de Inundaciones. Para el proyecto "Construcción de Diques y Obras de Drenaje para Control de Inundaciones en el Sector Barrio Miramar de la cabecera Municipal de Santa Ana.*
3. *Reforestación de las zonas circundantes a la plaza de mercado con especies nativas.*
4. *Garantizar el vertimiento de aguas residuales al sistema de alcantarillado y no a la Ciénaga Coroncoral.*
5. *Presentación de un "PLAN DE GESTION AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLAZA DE MERCADO PÚBLICO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SANTA ANA".*



1700-37

RESOLUCIÓN No. 3000

FECHA: 25 NOV 2016

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCLUYE PROCESO SANCIONATORIO Y SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN EL AUTO No. 398 DE MAYO DOCE (12) DE DOS MIL CATORCE (2014)"**

De igual manera se deberá tener en cuenta en la reanudación de las obras de construcción de la plaza del mercado la inclusión de las siguientes actividades:

1. Dotar la plaza de mercado de un sistema de pretratamiento de Aguas Residuales (trampa de sólidos, trampa de grasa, pozos de inspección).
2. Suministrar suficientes puntos de desagüe que garanticen que las Aguas Residuales de lavado de pisos sean evacuadas a través del alcantarillado.
3. Suministrar contenedores y canecas para la disposición de Residuos Sólidos, promulgar la aplicación de la PGIRS a todos los comerciantes de la plaza de mercado
4. Garantizar la prestación del servicio de aseo de acuerdo a los volúmenes y periodicidad que sean requeridos.
5. Aplicar todo lo contenido en el PLAN DE GESTION AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLAZA DE MERCADO PÚBLICO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SANTA ANA.
6. Garantizar por lo menos durante cinco (05) años la supervivencia y reposición de la reforestación realizada en las zonas circundantes a la plaza de mercado.

Con lo anterior, se recomienda cesar el proceso sancionatorio aperturado por la tala de árboles y levantar la Medida Preventiva impuesta en el Auto 398 de 2014, consistente en la suspensión de la obra de construcción de las instalaciones del mercado público municipal de Santa Ana, debido a que se pudo comprobar que en la actualidad han desaparecido las causas que las originaron y se logró establecer que el proyecto no genera daño o peligro para el ambiente

Después de haber evaluado la situación, se puede concluir que se ha cumplido con el requisito y/o condición impuesta, razón por la cual se considera que es viable cesar el procedimiento sancionatorio ambiental y el levantamiento de la medida preventiva impuesta, sin embargo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas para la ejecución de las actividades y las demás obligaciones impuestas en la normatividad ambiental vigente para el ejercicio de la actividad comercial de la obra.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Concluir el procedimiento sancionatorio ambiental aperturado en el Auto No. 398 de 2014 y en consecuencia se exonera de responsabilidad a la Alcaldía Municipal de Santa Ana, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Levantar la medida preventiva impuesta en el artículo segundo del Auto No. 398 de 2014, por las razones anteriormente señaladas.





1700-37

RESOLUCIÓN No. **3000**

FECHA: **25 NOV 2016**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCLUYE PROCESO SANCIONATORIO Y SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN EL AUTO No. 398 DE MAYO DOCE (12) DE DOS MIL CATORCE (2014)"**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese del presente proveído a la señora LOURDES DEL ROSARIO CHICRE CAMPO en calidad de Alcaldesa Municipal de Santa Ana, a su apoderado y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación.

**ARTICULO CUARTO.-** Ordénese la publicación de la parte dispositiva del presente acto administrativo en la página web de CORPAMAG.

**ARTICULO QUINTO.-** Comunicar el presente acto administrativo al señor PROCURADOR JUDICIAL II AGRARIO Y AMBIENTAL DE MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEXTO.-** La presente Resolución debe ser anexada al expediente No. 4288 para efectos de seguimiento a las actividades impuestas.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto ante la Dirección General de CORPAMAG, dentro de los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

*Carlos Francisco Díaz Granados Martínez*

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ**  
Director General

Elaboró: Humberto Díaz  
Revisó: Sara Díaz Granados  
Aprobó: Alfredo Martínez  
Expediente: 4288

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.** En Santa Marta, a los 29 NOV 2016 (29) días del mes de NOVIEMBRE de dos mil dieciséis (2.016) siendo las 10:00 ( M), se notificó personalmente el señor LOURDES CHICRE CAMPO en su condición de ALCALDE quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 76.900.385 expedida en SANTA ANA del contenido de la presente Resolución. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

*[Signature]*  
**EL NOTIFICADO**

*[Signature]*  
**EL NOTIFICADOR**

